

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 159 de 7 Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta de Patronato de los Farmacéuticos titulares.

#### CIRCULAR

El resultado de la convocatoria efectuada por esta Junta para que se reuniesen los Farmacéuticos titulares en las cabezas de partido, primero, y en la capital de la provincial después, los días 15 y 22 del corriente mes, con objeto de constituir sus respectivas Juntas delegadas, no ha correspondido ciertamente á la que la misma se prometiera por tratarse de derechos respecto de unos, y de deberes respecto de otros, cuya defensa y cuyo cumplimiento merecen toda clase de solitudes y eficacia.

No son desconocidos á esta Junta los motivos que ha tenido una buena parte de la clase farmacéutica para conducirse en la forma que lo ha hecho; pero como, entiende, al propio tiempo, que contra la falta de equidad y contra los errores administrativos persiste siempre el derecho de revisión, que deben ejercitar las colectividades, como ya lo está haciendo esta misma Junta, no ha podido serle indiferente esta falta de cooperación á su obra de defensa de los intereses profesionales. Y en ellos habrá de insistir, mientras no se persuada de que sus esfuerzos han de ser estériles por representar á un organismo trabajado por todos los hastios del desengaño y por la falta de fe también en la realización de sus legítimas reivindicaciones.

Y porque éste es su propósito, de positiva abnegación, desde luego, en razón á que todos los individuos que la constituyen, por su posición especialísima dentro y fuera de la colectividad farmacéutica, nada tienen que temer ni mucho menos esperar de la subsistencia ó anulación del vigente Código sanitario, es por lo que, reproduciendo virtualmente su circular de 25 de Abril último, y

ampliándola con nuevas instrucciones al Profesorado, hallase dispuesta á utilizar todos los resortes oficiales para que esté capacitada con el fin de que alcancen el debido complemento sus acuerdos, inspirados todos en la buena voluntad de ser útil á sus representados.

Los derechos, es cierto que pueden ser renunciables; pero el cumplimiento de los deberes nunca debe eludirse sin que se corran los riesgos de incurrir en responsabilidades efectivas. Consignada, pues, esta noción respectiva del derecho y del deber es evidente que si en la esfera del derecho natural no puede ir el defensor más allá que su defendido, no lo es menos que, ante el formal desistimiento de algunos titulares á sustentar la integridad de sus derechos é intereses, esta Junta, con gran sentimiento suyo, no habrá de imponerle el ejercicio de esta sacratísima función social y y. considerará fenecidos desde luego sus poderes para representarlos.

E insistiendo en que si los derechos son renunciables, nunca puede eludirse, en cambio, el cumplimiento del deber, y mucho menos por aquellos que, ostentando los atributos de la autoridad, son los llamados á ejemplarizar con su respeto y cooperación á las órdenes emanadas de los poderes públicos, esta Junta hallase resuelta á que esos deberes se cumplan, y por tanto, á que aquellos subdelegados que se han abstenido de efectuar la convocatoria de los Titulares para el día 15 de este mes, rectifiquen su conducta atendiendo al ruego cortés en que se les invitara, cuando en las facultades de la misma estaba desde luego, por el carácter oficial de que se halla investida, ordenarles procediesen á hacer la expresada convocatoria.

Franca y lealmente expuestos los propósitos de la Junta de patronato y sin que sea su ánimo rebasar los límites de un saludable vigor, para que, lejos de enconar los espíritus, los reconcilie con la realidad, pasa seguidamente á ampliar su circular de 25 de Abril último, con objeto de que queden constituidas todas las Juntas de partido y provinciales en los plazos que se van á puntualizar.

El día 19 de Junio próximo, previa convocatoria de los Subdelegados, concurrirán á la cabeza del partido judicial respectivo, para constituir las Juntas delegadas, los Titulares que no lo efectuaran el 15 del mes actual.

El 26, ó sea á los ocho días de constituidas éstas, se reunirán en la capital de la provincia los represen-

tantes de las mismas para constituir la Junta delegada provincial, la cual, dentro de los quince días siguientes, remitirá á la Junta de patronato cuanto se interesa en la citada circular.

Los Subdelegados de la capital cuidarán de designar para este acto el local consiguiente y dar facilidades á los representantes para que puedan realizarlo.

Los titulares que no hayan acudido á la constitución de las Juntas de partido efectuadas el día 15, deberán remitir á éstas la cuota y la relación ó estado que se interesa; las Juntas de partido que se constituyan estándolo ya la provincial, remitirán á la misma actas y demás documentación, y las de partido correspondientes á las provincias en que no se hubiera efectuado la constitución de dicha Junta, aguardarán para remitirlas á que ésta se constituya, entendiéndose que por la Secretaría de la Junta de patronato no se admitirá ningún documento que se refiera á esta organización, si no se remite por el conducto expresado.

Las instancias y consultas que se dirijan á la Junta, deberán estarlo en forma y en papel de 10 céntimos de pesetas, siendo remitidas á la Secretaría, Desengaño 10.

La publicación de la presente circular en la «Gaceta de Madrid», por su carácter oficial, obliga á su cumplimiento á todos los Subdelegados. Sin embargo, esta Junta se dirigirá á los Gobernadores civiles interesándoles su reproducción en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

(«Gaceta» núm. 152 de 31 Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, y la Liga Vizcaína de Productores, en solicitud de que se prorrogue el plazo de dos meses señalado por el art. 1.º de la Real orden de 2 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de 3 del mismo mes, á las Corporaciones y particulares que deseen informar al Gobierno de S. M. sobre la reforma Arancelaria para que remitiesen á este Departamento los escritos que estimasen oportunas; y

Considerando que dichas y otras Corporaciones no han podido ulti-

mar sus trabajos, cuya importancia informativa es notoria, y cuyo estado de adelanto permite confiar que en breve plazo puedan ser sometidos al conocimiento de este Ministerio y de la Junta de Aranceles y Valoraciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, como única y última prórroga, el plazo de un mes sobre los dos ya concedidos para todos los efectos de la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 151 de 2 Junio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.095.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 14.944, para la mina de hierro nombrada «La Esperanza», del término de Jumilla, incoado á instancia de D. Diego Jiménez Guardiola, vecino de Cieza, en 23 de Julio de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 de Mayo del corriente año, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedentemente de la Jefatura de minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente número 14.944, para la mina de hierro nombrada «La Esperanza», del término de Jumilla, por falta de terreno franco. Notifíquese. El Gobernador, Barrenechea.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del referido Sr. Jiménez Guardiola, por haber cesado en la representación que ostentaba D. Luis Brugarolas Pérez, debiendo surtir los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Junio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 971.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1903.—Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Existencia del trimestre anterior, Cobrado por fincas y rentas propias, etc.

Table with columns: DATA, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles, Por id. de bctica, etc.

RESUMEN

Summary table showing Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el trimestre siguiente.

De forma que importando el cargo 29.658 pesetas 67 céntimos y la data 29.398 pesetas con 60 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 260 pesetas 07 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1903.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Cuarta sección.

Número 1.107.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoria de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja, para las atenciones de esta factoria, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 15 del presente mes y hora de las once, al que presentarán proposi-

ciones por escrito, acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso, limpia de tierra y de semillas extrañas y no de la cosecha del año actual, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la factoria.

Cartagena 7 de Junio de 1904.— Ramón Poveda.

Quinta sección.

Número 1.102.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección Facultativa de Montes.

Anuncio.

En el día y hora que se dicen en la relación que se publica á continuación de este anuncio, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos que en ella figuran, con precisa asistencia del Sr. Regidor Síndico de los respectivos Ayuntamientos y de una pareja de la Guardia civil, reclamada con antelación por aquellas Autoridades de los Comandantes de los puestos correspondientes, tendrá lugar la primera subasta de los aprovechamientos de espartos en los montes que se relacionan.

El contrato será por tres años que son los forestales de 1903 á 904, 904 á 905 y 905 á 906, y la cantidad de la tasación del aprovechamiento es la que corresponde satisfacer á cada año y que es el tipo para la subasta.

Relación de los montes á que se hace referencia en el anuncio anterior, para el aprovechamiento de los espartos en los años forestales de 1903 á 904, 1904 á 905 y 1905 á 906.

Table with columns: N.º del catastro, Término municipal, Nombres de los montes, Número de quintales métricos, Tasacon. Pesetas, Día, mes y hora.

Número 1.076.

Notificación

Don Manuel Martínez Díaz, Agente subalterno de contribuciones en la zona 12.ª de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los bienes de D. Juan Pérez Meroño, he acordado en armonía con lo prevenido en el art. 93 de la vigente instrucción requerir á dicho deudor para que en el término de tercero día entregue en esta Agencia, sita calle Mayor Triana, núm. 27, los títulos de propiedad de la finca que á continuación se expresa, embargada para hacer efectivos sus débitos á la Hacienda pública; advirtiéndole que de no presentar los referidos títulos en el término prefijado serán suplidos á su costa.

Finca embargada.

Seis celemines de tierra bajo riego, en el término municipal de Totana, partido de Morti.

Y siendo deudor Juan Pérez Meroño, de domicilio desconocido, se le notifica el precedente requerimiento por medio de este Boletín oficial y «Gaceta de Madrid», con-

Si en la primera no se presentasen licitadores se procederá, sin nuevo anuncio á celebrar segunda subasta el día 6 del próximo mes de Julio á la misma hora, con iguales formalidades y bajo las condiciones y tipo que han servido de base para la primera. Y si en esta segunda subasta, tampoco se presentasen licitadores se remitirá inmediatamente el expediente original á esta Delegación con informe de los señores Alcaldes manifestando las causas que á su juicio motiva el retraimiento de licitadores.

Regirán para estas subastas, en la parte que á las mismas corresponde, las reglas generales publicadas en el núm. 223 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 22 de Septiembre del año pasado de 1903, y las económico facultativas insertas en el núm. 231 del mismo Boletín que lleva la fecha de 1.º de Octubre de aquel año, observándose también las formalidades que para esta clase de contratos preceptúa el reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 14 de Agosto de 1904.

Murcia 6 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

forme dispone el art. 142 de la citada instrucción.

Totana 21 de Mayo de 1904.— Manuel Martínez.

Número 1.077.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliares del Agente de la Zona 3.ª Cieza, á D. Juan García Semitiel, D. José Ros Marín y D. Andrés Lucas Piñera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 30 de Mayo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 431.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALJEZARES</b>		
5400	Alejandro González Canales.	3'71
16	Antonio Hernández Navarro.	1'93
20	Antonio Alemán Muñoz.	2'31
25	Antonio Martínez López.	2'11
26	Antonio Meseguer Illán.	3'13
36	Bartolomé Sánchez Sánchez.	1'73
38	Cristóbal Fuentes.	4'36
41	Catalina Manzanares.	2'74
46	Catalina Ríos Mateos.	2'94
51	Dolores Ruiz Muñoz.	2'10
54	Dolores Tortosa Meseguer.	2'74
55	Dolores Velasco Navarro.	2'31
57	Dolores García y hermanos.	2'74
59	Diego Roca Ruiz.	3'34
65	Francisco Lacárcel.	6'46
68	Fulgencio Meseguer.	3'90
71	Francisco Sánchez Martínez.	3'52
74	Francisco García.	2'74
75	Francisco López García.	2'94
80	Francisco Mora Sánchez.	2'05
84	Francisco Domingo Ruiz.	7'75
87	Francisco Barceló.	2'94
90	Francisco Alemán.	2'10
91	Francisco Alemán Rubio.	2'05
92	Francisco Meseguer Ruiz.	7'37
501	Gertrudis Cánovas.	4'04
5	Jerónimo Alemán.	2'31
7	Jerónimo y José Bautista.	2'88
8	Jerónimo García Rubio.	5'84
10	Herederos de Antonio Meseguer.	3'22
11	Idem de Francisco Molina.	3'52
12	Idem de Teresa Ruiz Hernández.	4'36
13	Idem de Antonio Alemán.	3'20
14	Idem de José Lacárcel.	4'36
16	Idem de José Alemán Hernández.	7'37
20	Idem de Juan Lacárcel.	3'20
21	Idem de Francisco Negrillo Díaz.	2'88
22	Idem de Salvador Ruiz Rubio.	10'48
23	Idem de Pedro García.	4'76
25	Idem de Antonio Franco Arce.	2'88
26	Idem de Cristóbal Illán.	3'20
27	Idem de Juan Zaragoza.	2'50
28	Idem de Ginés Hernández.	2'88
30	Idem de Micaela Baeza.	3'13
37	Josefa Sicilia.	2'94
58	Josefa Alemán.	2'31
64	Josefa Almansa Ruiz.	3'34
89	Juan Sánchez.	3'90
90	Juan Ruiz Illán.	4'29
93	Juan Illán Illán.	2'10
95	Juan Valverde Gómez.	2'12
96	Juan Roca Cánovas.	5'44
601	José Meseguer García.	4'35
3	José Sánchez.	2'74
4	José Molina.	2'10
6	José Pacheco Galán.	3'93
15	José Martínez Hernández.	4'74
19	José Illán Sánchez.	4'29
28	José Rubio Canales.	2'31
30	José Sánchez Palma.	3'20
53	Mateo Illán Sánchez.	5'58
57	Maria Valverde Sánchez.	2'88
60	Manuel Domingo.	5'83
68	Maria Tortosa Meseguer.	2'31
69	Maria Baeza.	4'29
71	Maria Martínez.	1'92

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
72	Maria Baeza, viuda.	4'29
73	Maria Antonia Valero Ros.	4'29
77	Maria Galán Céspedes.	5'90
88	Pedro Alemán Martínez.	2'81
86	Ramona Roca Ruiz.	5'83
92	Salvador Ruiz Muñoz.	10'25
701	Salvador Zaragoza Alemán.	2'13
2	Salvador Alemán Zaragoza.	3'57
4	Salvador Illán Sánchez.	9'33
5	Salvador Illán Martínez.	5'31
9	Teresa Martínez.	1'93
10	Teresa García Muñoz.	1'93
<b>GARRES</b>		
101	Dolores Teresa.	4'67
5	Encarnación López.	4'49
6	Encarnación Pina Moreno.	4'29
8	Francisco Pedreño.	2'88
15	Francisco Sánchez Latorre.	1'79
16	Francisco Navarro Bernabé.	4'29
19	José Morales Martínez.	2'31
20	José Rubio Pina.	2'81
21	Juan Pérez Tornel.	1'93
31	Juan Pedro Ortiz.	6'98
34	José Arce Bernabé.	2'10
35	Juan Serna Noguera.	2'31
51	Manuel Martín Gálvez.	1'93
53	Maria Hernández.	2'75
64	Olaya López.	12'81

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Enero de 1904.—El Agente, Patricio López.

Número 1.097.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Saturnino Hernández Hernández y otros, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha treinta del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Saturnino Hernández Hernández, el importe de sus descubiertos ni podido realizarse los mismos en los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa embargo, cuyo acto se verificará a los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, a las nueve de su mañana, en esta Agencia, sita calle de Barrionuevo, núm. 2, para lo cual remitarse los necesarios ejemplares al Arriendo de Contribuciones, uniéndose uno a este expediente, y hecho notifiqúese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, como dispone el art. 95 de la mencionada instrucción.»

Y resultando que la finca embargada está gravada con mil quinientas pesetas a favor de D. Emilio López Palacios, notifíquese también a dicho señor la fecha de la subasta.

Pts. Cts.

Don Saturnino Hernández Hernández y otros.  
En la población de la villa de Alcantarilla y su calle Mayor, una casa de morada, distinguida con el número veintiséis moderno, cuya medida superficial no consta, compuesta de tres cuerpos y tres pisos, cubierta de

terrado y tejado y distribuidas en varias habitaciones; la cual linda por su fachada ó Mediodía dicha calle; por la derecha entrando ó Levante casa de D. José Illán; por la izquierda callejón de las Animas antes, hoy calle del Turbinto, y por el testero ó Norte un huertecito de este caudal; sobre esta finca existe una hipoteca a favor de Don Emilio López Palacios, por mil doscientas cincuenta pesetas de capital y ochocientas pesetas para gastos por escritura ante D. Pedro Martínez, en diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, inscrita en el Registro de la propiedad, Ayuntamiento de Alcantarilla, tomo 14, libro 259, folio 187, finca 1.156. . . . . 226 66

- 1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.
- 2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.
- 3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto,

que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 30 de Mayo de 1904.—El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Número 1.097.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales.

Hago saber: Que por el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Rita León Casanova, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha siete del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo aparecido el anuncio de subasta a que se refiere este expediente los quince días que determina la última parte del art. 94 de la instrucción de procedimientos de veintiséis de Abril de mil novecientos, se suspende la celebración de la misma anunciada para este día, celebrándose otra a los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, a las nueve de la mañana, en esta Agencia, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 2, para lo cual remítanse los necesarios ejemplares, uniendo uno a este expediente. Una vez aportado el ejemplar del anuncio de subasta, notifíquese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 195 de la mencionada instrucción.

Pts. Cts.

Doña Rita León Casanova; Pacheco. En el término municipal de Pacheco y partido de San Cayetano, 97 áreas y 83 centiáreas, equivalentes a ocho tahullas y seis ochavas; que linda por el Norte parte de esta misma suerte de tierra que es hoy propiedad de los herederos de D. José Casanova; Mediodía tierras de D.ª Luisa Casanova Navarro; Levante otras tierras de D.ª Carmen Casanova Navarro; y Poniente tierras de los herederos de D. José Casanova. 382 66

1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 30 de Mayo de 1904.—El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

### Sexta sección.

Número 1.109.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de la acequia de San Antón, se convoca a Juntamento a los interesados en la misma, para el día 13 del corriente, a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta de la rotura del cauce, de las obras que son necesarias para restablecer su curso antiguo, votar el reparo necesario para las obras y resolver todas cuantas incidencias con ellas se relacionen.

Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en las Ordenanzas.

Murcia 6 de Junio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 1.110.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices a los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para los repartimientos del próximo año 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 6 de Junio de 1904.—Jenaro Pérez.

### Octava sección.

Número 1.085.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria que se publicará en la «Gace-

ta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Santander, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Gutiérrez Collantes, de treinta y cinco años de edad, casado, barquillero ambulante, natural de Santiago de Cartes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado sito en la plaza de la Constitución, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otro consorte por el delito de hurto de una manta a María López Gris, de estos vecinos, señalada con el número treinta y seis del año anterior milnovecientos tres; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y conseguida que sea le pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Totana a treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Julio L. Pando.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 1.089.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE FUENTE-ALAMO

Don Andrés Muñoz García, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones, por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a Antonio Pedrero Cayuela (a) Picocha, hijo de Francisco y de Agustina, de edad de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el referido término, a fin de celebrar el acto de juicio de faltas acordado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Fuente-Alamo a tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Andrés Muñoz.—Por mandado de S. S., Antonio R. Sevilla.

Número 1.080.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del mismo al autor o autores del daño causado en el viñedo de D. Martín Medina Almela, situado en la diputación de los Belones de este término municipal, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tr. de J. Hernández Guijarro.